

CARTA ORGÁNICA

"Partido Unidad Popular - Mendoza"

Aprobada el 04-05-2009 y con reforma parcial aprobada judicialmente en fecha 10-06-2011. Nueva reforma parcial (arts. 16, 23, 24, 26, 34, y 74) aprobada en fecha 24/05/2016 por Resolución judicial n° 42/2016.

TÍTULO I: DEL PARTIDO

ARTÍCULO 1°: La presente Carta Orgánica es la ley fundamental del "Partido Unidad Popular" cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones, está integrado por la totalidad de las personas que se encuentren debidamente inscriptas en sus registros oficiales. El partido tendrá su domicilio legal en la calle Mitre de Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza. Sin perjuicio de ello, los órganos partidarios podrán celebrar sesiones en cualquier lugar de la Provincia.

TÍTULO II: DE AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTÍCULO 2°: Son afiliados al Partido todos los ciudadanos mayores de 18 años de ambos sexos y estar inscriptos en el distrito electoral Mendoza, que estando en ejercicio de sus derechos políticos, sean admitidos por las autoridades partidarias. El extranjero que se nacionalizase argentino, podrá solicitar su afiliación cumpliendo los requisitos previstos por la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 3°: No podrán afiliarse y en caso de hacerlo perderán su condición de tales:

- a) Las personas que se encuentren afectadas por incapacidades prescritas por las leyes electorales vigentes de la Nación o de la Provincia;
- b) Los sancionados por actos de fraude electoral;
- c) Los que hubieran incurrido en violaciones a los Principios y Bases de Acción Política del Partido Unidad Popular - Mendoza
- d) Los que desempeñen actividades oficiales o públicas en forma incompatible con los intereses y objetivos del Partido.
- e) Los que incurrieran en actos de notoria deslealtad o conducta partidaria o cívica.

ARTÍCULO 4°: Son adherentes al Partido: a) Los argentinos de 14 años hasta cumplir los 18 años. La antigüedad se computa desde la fecha de la presentación de la ficha respectiva ante la autoridad partidaria competente. b) Los extranjeros, respecto de los cuales se llevará un registro especial a los efectos de facilitar el ejercicio de los derechos electorales que les permite la legislación vigente. La adhesión deberá manifestarse por escrito, con los mismos requisitos e iguales limitaciones que la establecida para la afiliación, y la autoridad partidaria competente decidirá su aceptación o rechazo. Los adherentes gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados excepto los electorales.

TÍTULO II:

DE LA AFILIACIÓN

SECCIÓN I: Procedimiento de afiliación

ARTÍCULO 5°: Los registros partidarios estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. La afiliación debe ser gestionada por el interesado suscribiendo en forma automática su ficha de solicitud de afiliación, que implica aceptación de las disposiciones de esta Carta Orgánica y del Programa Partidario. Cumplidos tales requisitos se aprobará su solicitud y se les entregará constancia de su afiliación.

ARTÍCULO 6°: La solicitud de afiliación será tratada y resuelta por la Mesa Directiva Provincial. Sólo podrá ser rechazada con el voto de la mitad mas uno de los miembros presentes. Su rechazo podrá ser recurrido ante el Congreso Partidario Provincial. Quien resolverá tal situación por simple mayoría

Las solicitudes que no hayan sido consideradas durante los noventa (90) días subsiguientes al de su presentación se considerarán admitidas.

ARTÍCULO 7°: La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión o por disposición legal.

ARTÍCULO 8°: La renuncia de afiliación - presentada por medios fehacientes - debe ser resuelta por la autoridad partidaria competente dentro de los quince (15) días de su presentación. Si no fuese resuelta durante ese plazo se la considerará aceptada.

SECCIÓN II: Derechos y obligaciones de los afiliados

ARTÍCULO 9°: Son derechos de los afiliados: a) elegir y ser elegidos, participando en los actos electorales, asambleas y consultas partidarias en la forma que establece la presente Carta Orgánica; b) ejercer la dirección, gobierno y fiscalización del Partido, según las disposiciones de la presente Carta Orgánica; c) todos los afiliados tienen los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 10°: Son obligaciones de los afiliados: a) observar y respetar los principios que conforman al "Partido Unidad Popular - Mendoza" y la disciplina partidaria mediante el cumplimiento de las normas vigentes; b) cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos; c) votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que al efecto dicten las autoridades partidarias.

SECCIÓN III: Padrones y comicios

ARTÍCULO 11,°: El padrón partidario se integrará con los afiliados inscriptos en los registros respectivos, a los que se refiere el artículo 2°.

ARTÍCULO 12°: El derecho electoral de los afiliados se ejercerá mediante el voto directo, _secreto y obligatorio, conforme con las respectivas convocatorias.

ARTÍCULO 13°: Sólo podrán participar en los comicios los afiliados inscriptos en los padrones partidarios aprobados por la Mesa Directiva Provincial.

ARTÍCULO 14°: La Mesa Directiva Provincial del Partido convocará a elecciones internas a los afiliados, de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las reglamentaciones que a esos efectos dicte la Junta Electoral de la Provincia, con una anticipación de cuarenta (40) días por lo menos al del comicio.

TÍTULO IV:

DE LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS

SECCIÓN I -De los organismos ejecutivos

CAPITULO I: De las Mesas Ejecutivas Departamentales

ARTÍCULO 15°: En cada Departamento en que se divide territorialmente la Provincia de Mendoza funcionará una Mesa Ejecutiva Departamental, que será la autoridad política partidaria en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 16°: Cada Mesa Ejecutiva Departamental estará integrada por un número de catorce (14) miembros titulares y siete (7) suplementes. Las autoridades de las Mesas Ejecutivas de Partidos Departamentales durarán dos (2) años en sus funciones.

Los miembros de la Mesa Ejecutiva Departamental ocuparán los siguientes cargos: a) Presidente; b) Secretario Administrativo y de Actas; c) Secretaría Política y de Organización; d) Secretaría de Adoctrinamiento y Capacitación; e) Secretaría de Acción Social; f) Secretaría de Cultura y Deportes; g) Secretaría de Prensa y Propaganda; h) Secretaria de Finanzas; i) Secretaría de Afiliaciones y Padrones, j) Secretaría de Defensa de Usuarios y Consumidores, k) Secretaría de la Mujer; l) Secretaría de Asuntos Gremiales; ll) Secretaría de la Juventud; m) Secretaría de la Tercera Edad, los cargos serán distribuidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53° de la presente Carta Orgánica.

Así mismo cada Mesa Ejecutiva Departamental, puede crear Comisiones de hasta tres miembros, para lograr mayor participación de sus afiliados en temas de interés departamental y sectorial. Los integrantes de dichas comisiones serán nombrados por el voto de la mayoría simple de la Mesa Departamental, y podrán participar en las reuniones de la Mesa, con voz pero sin voto.

Se podrán crear las siguientes comisiones: Comisión de Cultura, de Técnicos y Profesionales, de la Familia, de Educación, de la Mujer, de la Juventud, de la Tercera Edad y cualquier otra a criterio de la Mesa Departamental.

ARTÍCULO 17°: Son funciones específicas de las Mesas Ejecutivas de Partidos Departamentales: a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido por la presente Carta Orgánica así como las políticas, directivas y resoluciones del Congreso Provincial; b) Llevar al día los libros de registros de afiliados, caja, inventario, actas y resoluciones, cuya documentación complementaria deberá ser conservada por el plazo de cinco (5) años; c) Organizar las tareas de afiliación, campañas electorales, fiscalización de comicios y escrutinios; d) Designar comisiones internas y cuerpos de colaboradores; e) Llevar al día el registro de asistencia de sus miembros; f) Mantener informada a la

Mesa Provincial de las alteraciones en su constitución; g) Hacer públicos dentro de su jurisdicción los padrones de afiliados; h) Dispensar trato igualitario a todos los afiliados permitiendo su participación activa, y recoger los proyectos, sugerencias y objeciones que los mismos formulen por escrito; í) Fomentar las relaciones con las entidades intermedias, vecinales, de acción social y comunitarias que actúen en su jurisdicción; j) Adoptar todas las resoluciones y efectuar todas las tareas no enumeradas que resulten necesarias para el correcto funcionamiento del Partido; k) Mantener a los afiliados permanentemente informados sobre los asuntos de interés general; l) Velar por el correcto cumplimiento de la conducta y disciplina partidarias de los afiliados en general y de quienes ejerzan cargos de conducción en el Partido o lo representen en cargos públicos en especial; m) Proveer y efectuar los estudios de planificación necesarios para crear la Casa del Partido Unidad Popular - Mendoza, para sede de la Mesa Ejecutiva Departamental y lugar de reunión para todos los afiliados y en su caso, adquirir el inmueble apropiado a ese fin, dentro de lo normado en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 18°: Las Mesas Ejecutivas de Partido Departamentales ajustarán su funcionamiento a las siguientes normas generales: a) Todos los asuntos que se sometan a su consideración serán resueltos por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. b) Se reunirán en sesión ordinaria como mínimo una vez al mes, en los días y horas que ellos fijen; c) Podrán reunirse en sesión extraordinaria, tantas veces como lo consideren necesario, por citación del Presidente o a requerimiento de la cuarta parte de sus miembros; d) Para sesionar válidamente, se requerirá un quórum de la mitad más uno de sus miembros titulares. Si fracasara la reunión por falta de número, los asistentes podrán fijar una segunda fecha dentro de los cinco (5) días subsiguientes, citando a los ausentes por telegrama firmado por el Presidente o por el miembro que reglamentariamente lo reemplace en caso de ausencia de aquél. Si se tratase de una sesión extraordinaria, pasada una hora de la fijada por la convocatoria se podrá sesionar con un tercio de los miembros; e) La no realización de sesiones ordinarias por un período de tres meses provocará la inmediata acefalia de la Mesa; f) La inasistencia de algunos de los miembros a tres (3) sesiones consecutivas o siete (7) alternadas en un período de un (1) año, sin que medie causa oportunamente justificada producirán sin más trámite su separación del cargo, debiendo elevarse los antecedentes del caso al Tribunal de Disciplina; g) Las vacantes producidas en forma definitiva por cualquier causa, serán llenadas por los candidatos sucesivos según el correspondiente orden de la lista a la que perteneciera el miembro que hubiera dejado la vacante, el Presidente será reemplazado por el Secretario Administrativo, estos por el Secretario Política, ya partir de allí por los secretarios de acuerdo al orden de lista.

ARTÍCULO 19°: Cuando una vez incorporados los suplentes se hubiera producido la vacante de la mitad del total de la Mesa Ejecutiva Departamental del Partido, se producirá automáticamente la acefalia del organismo. Dicha situación deberá ser comunicada dentro de los cinco (5) días a la Mesa Directiva Provincial por cualquiera de los miembros titulares o suplentes en ejercicio o denunciado por cualquier afiliado. Mientras la Mesa Directiva Provincial toma una resolución los miembros subsistentes se encargarán de la custodia de los bienes, fondos y documentación de la que serán solidariamente responsables hasta su entrega a la autoridad que se designe.

ARTÍCULO 20º: Podrán participar de las sesiones, con voz pero sin voto los miembros de la Mesa Directiva Provincial, y cuando la Mesa Ejecutiva de Departamental lo crea conveniente podrán hacerlo en iguales condiciones los Congresales Provinciales electos por el Departamento, el Intendente, los Concejales y Legisladores de la Provincia, y estos a su vez podrán solicitar conjunta o separadamente, con causa fundada, reunión en la Mesa Ejecutiva de Departamento.

ARTÍCULO 21º: Las Mesas Ejecutivas de Departamento podrán reunirse en sesión secreta cuando así lo resuelvan por el voto de los dos tercios de los miembros presentes. Se llevará un libro de Actas especial para estos casos. El Tribunal de Disciplina podrá solicitar la rendición de dichos libros, a los fines probatorios en el curso de alguna causa sometida a su consideración, o en su caso fotocopia de la información requerida, con las firmas del Presidente de la Mesa de Ejecutiva de Departamento, Secretario Administrativo y del Secretario Político, autenticados por ante el Tribunal de Disciplina u órgano partidario superior que lo solicite.

CAPITULO II: De la Mesa Directiva Provincial

ARTÍCULO 22º: La Mesa Directiva Provincial tendrá a su cargo la conducción y la administración del Partido Unidad Popular - Mendoza en el ámbito de su jurisdicción, dentro del marco y los lineamientos que establezca el Congreso de la Provincia.

ARTÍCULO 23º: La Mesa Directiva Provincial estará integrada por diecinueve (19) miembros titulares y nueve (9) miembros suplentes elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, de acuerdo al artículo 53º de la presente Carta Orgánica. Los miembros de la Mesa Directiva Provincial durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 24º: Los afiliados incorporados a la Mesa Directiva Provincial ocuparán los siguientes cargos: a) Presidente, b) Vicepresidente primero; c) Vicepresidente segundo: el Vicepresidente primero ejercerá la presidencia de la Mesa Directiva Provincial en ausencia del Presidente del Partido de la Provincia de quien es reemplazante natural y el Vicepresidente 2º lo es del Vicepresidente 1º; d) Secretario General; e) Secretario Administrativo y de Actas; f) Secretario Político y de Organización; g) Secretario de Adoctrinamiento y Capacitación; h) Secretario de Políticas Sociales; i) Secretario de Cultura y Deportes; j) Secretario de Prensa y Propaganda, k) Secretario de Finanzas; l) Secretario de Relaciones Institucionales y Municipales ll); Secretario de Afiliación y Padrones m) Secretario de Defensa de Usuarios y Consumidores; n) Secretaría de la Mujer; ñ) Secretaría de Asuntos Gremiales; o) Secretaría de la Juventud; p) Secretaria de Asuntos de la Tercera Edad; q) Secretaría de Asuntos Profesionales. Constituida la Mesa Directiva Provincial será necesario para el cambio y/o remoción de cualquiera de sus miembros los dos tercios de los votos de la totalidad de sus miembros.

Para la aprobación de los actos políticos de trascendencia así establecidos se requerirá asimismo los dos tercios de los votos de la totalidad de sus miembros.

Así mismo la Mesa Directiva Provincial, puede crear Comisiones de hasta tres miembros, para lograr mayor participación de sus afiliados en temas de interés departamental y sectorial. Los integrantes de dichas comisiones serán nombrados por el voto de la mayoría simple de la Mesa Departamental, y podrán participar en las reuniones de la Mesa, con voz pero sin voto.

Se podrán crear las siguientes comisiones: Comisión de Cultura, de Técnicos y Profesionales, de la Familia, de Educación, de la Mujer, de la Juventud, de Asuntos de la Tercera Edad y cualquier otra a criterio de la Mesa Provincial.

ARTÍCULO 25°: Cada miembro será responsable ante el cuerpo de las funciones que se le hubieren confiado.

ARTÍCULO 26°: Corresponden a la Mesa Directiva Provincial: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las resoluciones del Congreso Provincial; b) Dictar su propio reglamento; c) Someter a consideración del Congreso Provincial las contribuciones que considere necesarias; d) Elaborar todo proyecto de reglamento que quede a cargo de la autoridad partidaria provincial; e) Intervenir las estructuras partidarias inferiores cuando se viole la Carta Orgánica o los reglamentos, se incurra en infidelidad a la Declaración de Principios o al Programa Partidario, o en caso de incumplimiento de directivas emanadas de autoridades superiores; dichas intervenciones deberán ser sometidas a consideración del Congreso Provincial en sus sesiones ordinarias; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Congreso provincial del Partido Unidad Popular - Mendoza; g) Convocar a una reunión anual como mínimo de todos los Presidentes de las Mesas Ejecutivas Departamentales o Delegados que los sustituyan, para información y consulta; h) Ejercer la dirección general del Partido y adoptar todas las resoluciones no enumeradas precedentemente, que sean indispensables para la vida partidaria, siempre que ellas no estén expresamente confiadas a otros organismos según esta Carta Orgánica; i) Designar los candidatos a los cargos públicos electivos en aquellas comunas donde no exista estructura partidaria, o donde no se hubieren realizado elecciones internas a pesar de haber sido convocadas en término y forma; j) Llevar a cabo y concretar iniciativas en materia de política electoral, realizando la conformación de frentes y alianzas con otros partidos políticos. Para conformar frentes o alianzas con otros partidos políticos, es necesaria la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Mesa Directiva Provincial e informar al Congreso Partidario en su próxima convocatoria; k) y Designar a los coordinadores de equipos técnicos provinciales y departamentales. Los coordinadores de equipos técnicos departamentales podrán participar en las reuniones de las mesas ejecutivas departamentales correspondientes, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 27°: El funcionamiento de la Mesa Directiva Provincial se regirá en lo pertinente por lo dispuesto en los artículos 17° y 18°.

En caso de vacantes producidas por cualquiera de las causales contempladas en la presente Carta Orgánica, se cubrirá incorporando al candidato que le sigue en el orden de lista a la que perteneciere el miembro reemplazado o en su defecto, los suplentes respetando igualmente el orden de lista.

ARTÍCULO 28°: Podrán participar en las reuniones de la Mesa Directiva Provincial, con voz pero sin voto: a) El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Provincial; b) Los apoderados provinciales del Partido; c) Legisladores provinciales y nacionales. La Mesa Directiva Provincial podrá reunirse en sesión secreta, cuando así lo decida con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros presentes.

CAPITULO III: Del Presidente del Partido

ARTÍCULO 29°: La presidencia del "Partido Unidad Popular - Mendoza" será ejercida por un afiliado que deberá reunir los mismos requisitos necesarios que para ser congresal partidario.

ARTÍCULO 30°: El Presidente del Partido es la máxima autoridad ejecutiva del Partido Provincial, durará cuatro (4) años en sus funciones, y tendrá las siguientes atribuciones: a) Es el Presidente natural de la Mesa Directiva del Partido; b) Convoca y preside las reuniones de la misma, teniendo doble voto en caso de empate; c) Ejerce la representación político partidaria ante los demás partidos, las instituciones gubernamentales y públicas; d) Debe mantener a la Mesa Directiva Provincial y al Congreso Provincial permanentemente informado de sus actividades; e) Debe velar por la unidad y permanencia partidaria, arbitrando y regulando el funcionamiento armónico de los distintos organismos partidarios entre sí y de estos con las instituciones del Partido Unidad Popular - Mendoza; f) Establecer los actos políticos de trascendencia para su tratamiento por la Mesa Directiva Provincial.

SECCIÓN II: Organismos Resolutivos

CAPITULO I: Congreso Provincial

ARTÍCULO 31°: El Congreso Provincial es la máxima autoridad partidaria en el orden provincial y representa la soberanía de los afiliados. Sus miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones. El Congreso Provincial se renovará por mitades, cada dos años.

ARTÍCULO 32°: Luego de cada elección de congresales, previa convocatoria por la Mesa Directiva Provincial, se constituirá el Congreso Provincial con el quórum mínimo de más de la mitad de sus miembros, procediéndose a: 1) Designar una comisión de poderes formada por ocho (8) miembros, que se expedirá sobre la validez del mandato de los congresales electos aconsejando su aceptación o rechazo; una vez concluido su cometido, el Congreso resolverá de inmediato, como único juez de los títulos de sus miembros, por simple mayoría de los congresales presentes; 2) El Congreso procederá a elegir de su seno, a pluralidad de votos una Mesa Directiva compuesta de cinco (5) miembros: a) Presidente; b) Vicepresidente primero; c) Vicepresidente segundo; d) Secretario General; e) Secretario de Actas. Las atribuciones de la Mesa Directiva y de la Comisión de Poderes y sus funcionamientos, serán fijados por el reglamento que el propio Congreso dicte conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 33°: El Congreso Provincial tendrá su sede en la Capital de la Provincia, pero podrá constituirse en cualquier departamento de la misma, en el local, día y hora que designe la convocatoria. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento que el propio cuerpo dicte. El Congreso Provincial deberá reunirse en forma ordinaria una (1) vez al año, el quórum se forma de la siguiente manera: a) en primera citación con más de la mitad de la totalidad de sus miembros; en caso de no lograrse dicho quórum, la Mesa Directiva convocará a sesionar nuevamente entre los siete (7) y treinta (30) días posteriores. De no obtenerse el quórum, la Mesa Directiva Provincial está facultada para disolver el Congreso y convocar a comicios internos para la renovación total del Congreso. Los congresales que resulten de esta elección durarán en sus funciones hasta el vencimiento de los mandatos de los congresales a quienes reemplazan; b) la inasistencia sin causa justificada o

sin aviso previo a dos (2) convocatorias, provocará la automática separación del Congresal y será reemplazado por el suplente; c) la Mesa Directiva del Congreso tendrá por funciones: dirigir y ordenar el debate, realizar todas las tareas administrativas inherentes a la actividad del organismo e informar al Congreso del desarrollo de su gestión durante el receso; d) las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, excepto en los casos específicos en que la presente Carta Orgánica establezca una mayoría especial; e) el Congreso sólo podrá rever una resolución adoptada por el mismo cuerpo por el voto de dos tercios de los miembros presentes; f) las autoridades de la Mesa Directiva Provincial pueden intervenir en el Congreso Provincial con voz pero sin voto y no cuentan en el quórum.

ARTÍCULO 34°: Corresponde al Congreso Provincial: a) Designar a los miembros de la Junta Electoral, a los del Tribunal de Disciplina Partidario y a los de la Comisión Fiscalizadora; b) Aprobar su propio reglamento, el que deberá prever necesariamente la existencia de comisiones permanentes de asesoramiento y consulta y aprobar reglamentaciones de las comisiones creadas por esta Carta Orgánica; c) Corregir por simple mayoría a cualquiera de sus miembros o suspenderlo por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes; d) Considerar y resolver las apelaciones por las sanciones aplicadas a los afiliados por la Mesa Directiva Provincial siendo obligatoria la inclusión de estas cuestiones en el Orden del Día; e) Requerir y recibir informes que estime necesario de los organismos partidarios, de los afiliados que desempeñan cargos electivos o ejecutivos y de los afiliados en general y producir pronunciamiento al respecto; f) Dar las directivas que estime necesario a los distintos organismos partidarios; g) Aprobar y sancionar el Programa de Acción Política y la Plataforma Electoral para la Provincia de Mendoza; h) Considerar la memoria, balance y cuenta de gastos y recursos, el informe de la Comisión Fiscalizadora, debiendo poner la documentación pertinente a disposición de los congresales con diez (10) días como mínimo de anticipación a la fecha del Congreso; i) Intervenir las Mesas Ejecutivas de Departamentos, por un lapso que no exceda de un (1) año, fundado en grave violación a la Carta Orgánica o a la legislación electoral vigente; j) Ejercer la supervisión general del Partido en el orden Provincial modificando o dejando sin efecto las resoluciones de los distintos organismos mediante el voto de los dos tercios de los congresales presentes; k) Declarar la necesidad de la reforma de la presente Carta Orgánica, por el voto de dos tercios del total de sus miembros presentes; l) Sancionar la reforma de cuya necesidad haya sido declarada de conformidad con lo establecido en el inciso precedente, por el voto de los dos tercios de los miembros presentes; ll) Considerar los informes anuales de los bloques de Concejales, Legisladores Provinciales y Legisladores Nacionales elegidos por la Provincia y formular las observaciones que estime pertinentes; m) Convocar a elecciones en caso de acefalia de la Mesa Directiva Provincial.

ARTÍCULO 35°: El Congreso Provincial se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo prescrito por la presente Carta Orgánica. En el caso de que la Mesa Directiva Provincial no efectuase la convocatoria el Congreso podrá autoconvocarse a pedido de un tercio de la totalidad de sus miembros, transcurridos treinta (30) días de la fecha en que la convocatoria debió realizarse.

SECCIÓN III: De los organismos de control

CAPITULO I: Tribunal de Disciplina

ARTÍCULO 36°: El Tribunal de Disciplina es un organismo permanente y tiene las siguientes facultades; a) Conocer y dictaminar en toda cuestión relativa a la conducta de los afiliados, sus deberes de disciplina partidarios, violaciones a la Carta Orgánica o de las resoluciones de organismos partidarios que puedan generar la aplicación de sanciones.

Todas sus causas se sustanciarán por el procedimiento escrito que se reglamente, el cual deberá asegurar el derecho de defensa del imputado y dictaminará proponiendo la Absolución o las medidas a aplicar; a) Amonestación; b) Suspensión temporaria de la afiliación o adhesión; c) Desafiliación; d) Expulsión, siempre con expresión de causa. Sus dictámenes serán elevados a la Mesa Directiva Provincial a los fines de su consideración. Supletoriamente será de aplicación el Código de Procedimientos en lo Penal vigente en la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 37°: El Tribunal de Disciplina estará integrado por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes. Durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 38°: Los miembros del Tribunal de Disciplina deberán reunir los mismos requisitos que para ser Congresal Provincial y no podrán formar parte de ningún organismo partidario mientras dure su mandato. Elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales, con un mandato de dos (2) años; funcionará con un quórum legal con la presencia de dos (3) de sus miembros y sus decisiones deberán ser acordadas con un mínimo de dos (2) votos coincidentes.

CAPITULO II: De la Junta Electoral

ARTÍCULO 39°: La Junta Electoral estará formada por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes. Durarán dos (2) años en sus funciones. La Junta al constituirse, elegirá un presidente, un vicepresidente y tres secretarios.

ARTÍCULO 40°: La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, de conformidad con la enumeración que sigue; a) Dirección y control de todo acto eleccionario interno; b) Ordenamiento, clasificación y distribución de padrones; c) Registro de locales partidarios, debiendo remitir copia del mismo a la Mesa Directiva Provincial; d) Organización de los comicios, estudio y resolución de protestas o impugnaciones, fiscalización de elecciones o escrutinio; e) Aprobación de elecciones; f) Proclamación de candidatos electos.

ARTÍCULO 41°: La Junta Electoral dictará su propio reglamento, así como las normas complementarias que resulten necesarias para la regulación de los actos electorales, los cuales deberán ser aprobados por la Mesa Directiva Provincial. Hasta tanto se aprueben las reglamentaciones pertinentes y en general para todos los casos no previstos en la presente Carta Orgánica, la Junta Electoral funcionará como Tribunal Electoral, aplicando supletoriamente las normas del Código Electoral vigentes en su jurisdicción.

CAPITULO III: De la Comisión Fiscalizadora

ARTÍCULO 42°: La Comisión Fiscalizadora tendrá a su cargo el contralor de la gestión financiera y patrimonial del Partido. Estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, designados por el Congreso Provincial. Sus miembros durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 43°: Son funciones de la Comisión Fiscalizadora: a) Examinar los libros, documentos, cuentas de percepción, gastos e inversión de los recursos partidarios; por lo menos cada seis (6) meses; b) Efectuar control de gestión de la ejecución del presupuesto; c) Elevar un informe al Congreso Provincial; d) Dictaminar sobre las condiciones de cuentas y estados presentados por las Mesas de Partido Distritales u otros Organismos partidarios que manejen fondos o valores pertenecientes al Partido Unidad Popular - Mendoza; e) Dictar su propio reglamento interno el cual deberá ser aprobado por la Mesa Directiva Provincial; f) En general velar porque se cumpla estrictamente lo establecido por las normas legales vigentes en esta materia.

CAPITULO IV: De los Apoderados

ARTÍCULO 44°: La Mesa Directiva Provincial nombrará uno o más apoderados, para que en conjunto, separada o alternativamente representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales, y administrativas y realicen todas las gestiones que le sean encomendadas por las autoridades partidarias.

TÍTULO V:

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I: Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 45°: Las elecciones internas deberán convocarse con cuarenta (40) días de anticipación a la fecha del acto electoral, indicándose los cargos a elegir.

ARTÍCULO 46°: La renovación de autoridades partidarias y elección de candidatos a cargos electivos podrá efectuarse en forma simultánea y en una misma boleta.

ARTÍCULO 47°: No podrán ser candidatos a cargos partidarios los afiliados que tengan menos de seis (6) meses de antigüedad como tales, ni los que tengan impedimento establecido por la legislación electoral vigente. Las elecciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento que de conformidad con la legislación vigente dicte la Junta Electoral partidaria, según las prescripciones de la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 48°: Sólo podrán votar en los comicios para elegir autoridades partidarias los afiliados debidamente inscriptos en el padrón respectivo.

CAPITULO II: La Elección de los Cargos Partidarios

ARTÍCULO 49°: Las autoridades de la Mesa Ejecutiva de Partido de cada Departamento, serán elegidas por el voto directo y secreto de los afiliados del respectivo Distrito. Las listas de candidatos se realizarán con especificación concreta de los cargos a cubrir. Los cargos correspondientes a

las minorías se integrarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 53° en el orden que determina la cantidad de votos obtenidos por cada una.

ARTÍCULO 50°: La elección de la Mesa Directiva Provincial del Partido se efectuará por el voto directo y secreto de todos los afiliados de la Provincia de Mendoza, considerada ésta como Distrito único.

ARTÍCULO 51°: Los Congresales Provinciales serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de cada Distrito de la siguiente forma: dos (2) Congresales Provinciales por cada Departamento con autoridades constituidas y un (1) Congresal Provincial cada cien (100) afiliados del departamento. Se elegirá la mitad de congresales suplentes de los titulares que corresponda.

Para integrar el Congreso Provincial, se requiere ser mayor de edad, ser afiliado al Partido Unidad Popular Mendoza, y será incompatible con el desempeño en cualquier otro cargo partidario.

ARTÍCULO 52°: Las listas deberán consignar el número total de candidatos titulares que correspondan y un número igual a la mitad de los mismos para los suplentes, ambos estarán numerados.

ARTÍCULO 53°: En las elecciones internas para cargos partidarios y electivos se aplicará el sistema de representación proporcional:

En todos los casos el escrutinio de la elección y la asignación de los cargos se harán de la siguiente manera:

- a) El escrutinio se hará por listas sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el elector.
- b) El total de votos que obtenga cada lista se dividirá por uno, dos, tres, etc., hasta llegar al número que corresponda al total de cargos a cubrir.
- c) Los cocientes resultantes de la operación a que se refiere el inciso anterior, serán ordenados decrecientemente, cualquiera sea la lista de la que provengan, hasta llegar al número de orden que corresponda a la cantidad de cargos a llenar.
- d) El cociente que corresponda al último número de orden de acuerdo a lo establecido en el inciso c), será el divisor común o cifra repartidora y determinará, por el número de veces que ella esté contenida en el total de votos obtenidos por cada lista, la cantidad de cargos correspondientes a ésta. En el supuesto que, de acuerdo a las operaciones detalladas precedentemente, un cargo corresponda por igual a distintas listas, se adjudicará a la lista que hubiere obtenido mayor número de votos, en caso de empate se decidirá por sorteo ante la Junta Electoral.
- e) Los cargos de suplentes serán llenados por los candidatos de las listas, ordenándose de acuerdo al mismo procedimiento.

CAPITULO III: De la elección de candidatos a cargos públicos

ARTÍCULO 54°: Los candidatos a la fórmula de Gobernador y Vicegobernador del Partido Unidad Popular - Mendoza urdirán del voto directo y secreto de los afiliados e independientes de la provincia, que se considerará Distrito Electoral único. La elección será por simple mayoría.

ARTÍCULO 55°: Los candidatos a Diputados Nacionales por la Provincia se elegirán por simple mayoría por el voto directo y secreto de los afiliados e independientes de la provincia que se considerará distrito único. La integración de la minoría se efectuará de conformidad con el artículo 53° de esta carta orgánica.

ARTÍCULO 56°: Los candidatos a Senadores y a Diputados Provinciales, se elegirán por simple mayoría por el voto directo y secreto de los afiliados e independientes de la Provincia de Mendoza. La integración de la minoría se efectuará de conformidad con lo establecido por el artículo 53⁰ de esta Carta Orgánica, para candidatos a cargos electivos.

ARTÍCULO 57°: Los candidatos a Intendentes Municipales serán designados a simple pluralidad de sufragios, por el voto directo y secreto de los afiliados e independientes del respectivo Distrito Municipal,

ARTÍCULO 58°: Los candidatos a Concejales Municipales, serán designados por el voto directo y secreto de los afiliados e independientes de cada distrito municipal. La elección se efectuará por simple mayoría de votos. La minoría tendrá la representación que dispone el artículo 53° de la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 59°: El número de candidatos titulares y suplentes, así como las condiciones para serlo, surgirán de la convocatoria y de la legislación electoral vigente.

Las listas que se presenten para candidatos a diputados y senadores provinciales, concejales y convencionales constituyentes que correspondan elegir según la convocatoria, deben contener un mínimo de treinta por ciento (30%) de mujeres y en proporciones con posibilidad de resultar electas; lo que se materializara dividiendo cada lista en tercios, asegurando como mínimo la participación de una mujer en cada tercio. No será oficializada ninguna lista que no cumpla con estos requisitos.

Siendo de aplicación para este caso, el régimen electoral provincial vigente y su decreto reglamentario.

ARTÍCULO 60°: En el supuesto de Alianza o Frentes Electorales la Mesa Directiva Provincial quedará facultada para incorporar a las listas de dichas alianzas o frentes a los candidatos del "Partido Unidad Popular - Mendoza", necesitando para esto, las dos terceras partes de los miembros presentes. Ad referéndum del Congreso Partidario.

TÍTULO VI:

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 61°: El patrimonio del Partido se formará con: a) Contribuciones de los afiliados; b) Los subsidios del estado c) El diez por ciento (10%) de las retribuciones que por todo concepto perciban los senadores y diputados, con destino al Partido Provincial; Concejales con destino al Partido en el orden departamental, así como los que ocupen cargos políticos en el Poder Ejecutivo Provincial o Municipal con idéntico destino de los anteriores. d) Los aportes, donaciones e ingresos de cualquier naturaleza que efectuaran voluntariamente y no estén prohibidos por la legislación vigente.

La Mesa Directiva Provincial reglamentará el uso y discriminación de los ingresos, aportes y donaciones recibidas por aplicación del presente artículo.

ARTÍCULO 62°: La administración del Patrimonio del Partido Unidad Popular - Mendoza estará a cargo del Mesa Directiva Provincial, el que adoptará las disposiciones necesarias para el más riguroso control de ingresos y de egresos, observando en un todo lo dispuesto por las leyes vigentes o que se dicten en lo sucesivo. El ejercicio contable durará un (1) año, cerrando el treinta y uno (31) de diciembre. Dentro de los ciento veinte (120) días de concluido el ejercicio, la Mesa Directiva someterá a consideración del Congreso provincial el estado

anual del Patrimonio, el estado de Ingresos y Egresos y demás estados complementarios

ARTÍCULO 63º: Los fondos del Partido deberán depositarse en Bancos Oficiales, Provinciales o Municipales, a nombre del Partido y a la orden conjunta de tres de los miembros de la Mesa Directiva del Partido. Los bienes inmuebles adquiridos por el Partido, o recibidos en donación deberán ser inscriptos a nombre del Partido.

TÍTULO VII:

DE LOS SÍMBOLOS PARTIDARIOS

ARTÍCULO 64º: El símbolo partidario es integrante de la presente Carta Orgánica. También se considerarán fechas simbólicas del Partido el 2 de abril de 1982, el 1º de mayo, el 17 de octubre de 1945, el 11 de marzo de 1973, el 4 de mayo de 2009, el 8 de marzo de 1813, 19 de noviembre de 1972 y todas las fechas patrias nacionales.

TÍTULO VIII:

DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 65º: El "**Partido Unidad Popular - Mendoza**", se disolverá por la voluntad de sus afiliados, expresada en el Congreso Provincial en sesión especialmente convocada al efecto, con un quórum especial de dos tercios de la totalidad de sus miembros y por decisión unánime.

ARTÍCULO 66º: Los bienes del Partido, en caso de producirse su disolución serán entregados a Organizaciones no Gubernamentales de la provincia de Mendoza.

T Í T U L O I X :

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67º: Todo reglamento proyectado y aprobado por la Mesa Directiva Provincial regirá ad referendum del primer Congreso Provincial que se convoque, que resolverá sobre su sanción definitiva.

ARTÍCULO 68º: Toda reforma a esta Carta Orgánica deberá ser previamente declarada necesaria por el Congreso Provincial o por la Mesa Directiva Provincial o por la Justicia Electoral Nacional o Provincial con competencia electoral en el distrito electoral Mendoza.

La Mesa Directiva Provincial queda facultada a introducir las modificaciones y/o adecuaciones que la Justicia Electoral Nacional y/o Provincial propicie u ordene. Las resoluciones, en cualquiera de los casos, serán aprobadas por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Debiendo contar las mismas, con la ratificación por parte del Congreso Provincial Partidario, de todo lo actuado en su primera sesión inmediata posterior.

T I T U L O X :

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 69°: Los candidatos a cargos electivos para las elecciones del año 2009 serán elegidos por la mitad más uno de las autoridades promotoras partidarias

ARTICULO 70° Para las elecciones del año 2009, ningún afiliado que sea candidato a ocupar un cargo electivo podrá aparecer en la lista de otro partido sin la autorización debida de las autoridades promotoras partidarias.

ARTICULO 71° La posibilidad de concertar alianzas o frentes será aprobada por la mitad más uno de las autoridades promotoras partidarias en las elecciones del año 2009.

ARTICULO 72°: Quedan exceptuado de cumplir el requisito de antigüedad de afiliación todos los candidatos a cargos electivos y las autoridades partidarias en todos los niveles, durante el año 2009 hasta cumplido el proceso formación del Partido Unidad Popular - Mendoza.-

ARTICULO 73°: A los fines del cumplimiento de lo estipulado por los artículos 31°, y 52°, se realizará un sorteo entre los Congresales de cada Departamento, éste definirá cuáles son los Congresales que permanecerán en funciones por el mandato completo de cuatro (4) años y de los que tendrán un mandato especial de dos (2) años. El sorteo se realizará en la fecha que lo disponga la Mesa Provincial del Congreso en la sede del Consejo Partidario Provincial, debiendo notificarse fehacientemente a cada uno de los integrantes del Congreso Provincial con no menos de quince días de anticipación. A los fines de determinar el 50% a renovar, se adoptará el siguiente criterio:

a .En aquellos departamentos donde la cantidad de Congresales sea un número par, se renovarán la mitad de ellos, debiendo el resto permanecer en sus cargos por el mandato completo, de acuerdo lo determinan los Art. 31° de la presente Carta Orgánica;

b. En aquellos departamentos donde la cantidad de Congresales sea un número impar, se tomará como 50% a renovar, el numero entero inmediato inferior a la fracción, en la próxima elección siguiente se renovara el resto de los congresales que corresponda a ese departamento que terminen sus mandatos , de acuerdo lo determina el Art. 31° de la presente Carta Orgánica;

c. Las presentes disposiciones comenzarán a regir a partir de la primera elección posterior a la aprobación de la presente Carta Orgánica.

ARTICULO 74° - Para las elecciones internas del año 2016, se exceptúa de la antigüedad de seis meses como afiliado para ocupar cargos partidarios, por lo que se acepta para dicha elección la ficha de afiliación conjuntamente con el formulario de aceptación del cargo.

ARTICULO 75°: Las reformas efectuadas en el Congreso Partidario Extraordinario de fecha 27 de Noviembre de 2010, en los artículos 16, 23, 24, 31, 49, 51,53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 entrarán en vigencia a partir del 30 de diciembre de 2011.